

Tabla de enfermedades laborales en Colombia: el futuro de los riesgos para los trabajadores

Con la expedición de la Ley 1562 de 2012, el Gobierno nacional analiza la posibilidad de incluir nuevas patologías en la tabla de enfermedades laborales, sin embargo, se hace necesario recurrir a la experiencia internacional para recoger las lecciones aprendidas.

Por:

Ricardo Gaviria

Director de la Cámara de Riesgos Laborales

FASECOLDA

El subsistema de riesgos laborales, incorporado en Colombia como parte de la seguridad social del país, es un esquema orientado a la promoción de la salud y la prevención del accidente y la enfermedad laboral de todos los trabajadores.

Enmarcado en un modelo de competencia, orientado al aseguramiento de riesgos, las compañías de seguros de vida públicas y privadas fueron designadas por ley para administrar las cotizaciones al sistema «que están a cargo de las empresas», con el fin de

adelantar actividades de promoción de la salud y cubrir las prestaciones asistenciales y económicas que requieran los trabajadores que tengan un accidente o enfermedad de origen laboral.

Dada la expedición de la Ley 1562 de 2012, el Gobierno nacional cuenta con el mandato legal para reglamentar este sistema y viene discutiendo con los actores del mismo y la sociedad en general aquellos aspectos sobre los cuales debe definir el lineamiento que tendrá el sistema a futuro, uno de ellos es la tabla de enfermedades laborales.

Desde el Código Sustantivo del Trabajo, que fue adoptado en 1950 con el Decreto 2663¹, las normas colombianas han acogido mecanismos para la protección del trabajador en caso de accidente o enfermedad profesional. La Ley 9 de 1979 estableció la enfermedad laboral en Colombia al señalar que: «En todo lugar de trabajo se establecerá un programa de Salud Ocupacional, dentro del cual se efectúen actividades destinadas a prevenir los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo»; pero solo con el Decreto 778 de 1987 se estableció la primera tabla de enfermedades laborales en el país, compuesta por 40 enfermedades consideradas como de origen profesional en Colombia.

Posteriormente, el Decreto 1832 de 1994, que desarrolló lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1295 de 1994, modificó la tabla de 1987 aumentando dos grupos de patologías, entre ellas las patologías causadas por estrés en el trabajo, y durante 15 años esta ha sido la referencia de tablas de enfermedades en el país.

La Sentencia C-1155 de 2008 de la Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 11 del Decreto 1295 de 1994, el cual definía la enfermedad profesional y era el soporte jurídico de la tabla de enfermedades profesionales. El Decreto 1832 de 1994 y la tabla perdieron vigencia por cuanto la facultad reglamentaria fue declarada inconstitucional. Para subsanar esa situación, el Decreto 2566 de 2009 actualizó la tabla de enfermedades profesionales en Colombia, basándose en la definición de enfermedad profesional dada por el Código Sustantivo del Trabajo, y por la Decisión 584 de 2004 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad Andina de Naciones.

El Decreto 2566 de 2009 derogó el 778 de 1987 y retomó la lista de las 42 enfermedades profesionales del Decreto 1832 de 1994; además, consagró la relación de causalidad de enfermedad profesional y determinó que los casos no contemplados en la tabla pero con relación de causalidad con los factores de riesgo del trabajo se consideran de origen ocupacional, lo cual no estaba aclarado o definido con precisión en normas anteriores.

Ahora, la Ley 1562 de 2012, retoma el tema y define: «Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.» Esta ley establece, profundiza y da los lineamientos generales para que se trabaje en la actualización de la tabla de enfermedades laborales.

Referencias Bibliográficas

1 - El principio declarado fue «...es deber del Gobierno atender a la regulación normal de las relaciones laborales para mejor estar de las clases trabajadoras, con el fin de lograr la justicia social y el desarrollo de la economía nacional, a lo cual contribuye una acertada y completa legislación social, por cuanto el Derecho del Trabajo influye notablemente en el mantenimiento del orden público.»

Lo anterior implica que durante los años de existencia del Sistema General de Riesgos Profesionales, creado por la Ley 100 de 1993, la tabla de enfermedades laborales no ha sido actualizada y el esfuerzo que adelanta este Gobierno es el primero en 20 años.

La Ley 1562 de 2012 se refiere a la enfermedad laboral así: «Artículo 4°. Enfermedad laboral. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.»

Igualmente, la ley señala que el Gobierno nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y conjuntamente los ministerios de la Salud y Protección Social y del Trabajo realizarán una actualización de la tabla de enfermedades laborales por lo menos cada tres (3) años, atendiendo a los estudios técnicos financiados por el Fondo Nacional de Riesgos Laborales.

En consecuencia, el Ministerio de Trabajo presentó en Diciembre de 2012 el proyecto de decreto que actualiza la tabla de enfermedades laborales, el cual se encuentra en discusión y del que se espera una reglamentación antes de la finalización del actual mandato presidencial.

La tabla de enfermedades laborales es una herramienta fundamental para el reconocimiento

» Durante los años de existencia del Sistema General de Riesgos Profesionales, creado por la Ley 100 de 1993, la tabla de enfermedades laborales no ha sido actualizada y el esfuerzo que adelanta este Gobierno es el primero en 20 años.

de los derechos de aquellos trabajadores que, como consecuencia de la exposición a unos factores de riesgo presentes en su lugar de trabajo, sufren afectaciones en su salud, las cuales causan un menoscabo en su capacidad laboral. Los derechos incluyen el tratamiento médico de la enfermedad laboral, la rehabilitación necesaria y la evaluación por parte de la Junta de Calificación de Invalidez para determinar las prestaciones económicas como compensación a los trabajadores afectados.

La sincronización de las enfermedades amparadas por la tabla, junto con la revisión de las tasas para la cotización, que igualmente estudia en la actualidad el Gobierno, son elementos claves para el futuro de la protección y beneficios de los trabajadores en Colombia.

Las modificaciones de la tabla pueden tener repercusiones que podrían trascender sobre la productividad del país, en la medida en que generaría incentivos nocivos para que parte de la población en edad productiva se convierta en una población inválida, al reconocer como origen laboral enfermedades o patologías de las cuales no hay evidencia clara. La incorporación de factores sicosociales como parte de las enfermedades de origen laboral puede ser muy casuística y difícil de estandarizar. En cualquier

Visión

caso, el enfoque del Sistema General de Riesgos Laborales está orientado a la promoción de la salud y la prevención del accidente, y no se limita a ser meramente indemnizatorio, caso en el cual podría derivarse en un sistema con un número importante de trabajadores incapacitados en plena edad productiva.

En el seminario «Experiencia internacional de la actualización de la tabla de enfermedades laborales», realizado el pasado 21 de octubre en Bogotá, fue posible conocer la visión del modelo de aseguramiento de diversos países y la forma como se define la enfermedad laboral y se avanza en la construcción de cobertura sobre esta materia. Es importante destacar que en países desarrollados como Alemania y Suiza hay poca evidencia de los factores mentales como determinantes únicos y exclusivos de enfermedad relacionada con el trabajo; en Finlandia no se incluyen enfermedades psicológicas y en Dinamarca

y Suecia el análisis es caso a caso. De cualquier manera, la incorporación de enfermedades a la lista de cobertura en estos países está fundamentada en consideraciones técnicas y decisión política basada en diagnósticos del problema.

Resulta pertinente recordar que actualmente el Sistema General de Riesgos Laborales en Colombia brinda protección a más de 8,4 millones de trabajadores, quienes gozan de los beneficios que brinda este sistema, en especial los programas de promoción de la salud y prevención del accidente y la enfermedad laboral, en el marco de un mercado que se caracteriza por tener un alto número de trabajadores independientes, que a la fecha no cotizan al sistema y por tanto no cuentan con la protección requerida ante una eventualidad de origen laboral. Esta población igualmente deberá incorporarse próximamente como parte del esquema de protección que garantice igualdad entre todos los trabajadores del país.



Logística Sauzalito es una zona de parqueo, bodegaje y alistamiento en la zona industrial de Funza, kilómetro tres (3) de la vía Siberia- Funza.

- Contamos con áreas de estacionamiento y circulación.*
- Servicio de vigilancia privada y canina, monitoreo permanente con cámaras, iluminación, perímetro enmallado con electricidad, y comunicación GPS.*

Nuestros Clientes

JAC / LIBERTY / MARCALI / INDEPENDENCE DRILLING / FINANZAUTO / FINANDINA

*Contatos : www.logisticasauzalito.com
310 666 73 22 / 546 -6643 / gtorres@ipdata.net.co*